



**Excma. Sra. Dña. Esperanza Aguirre Gil de Biezma**

Presidenta de la COMUNIDAD DE MADRID  
Real Casa de Correos  
Puerta del sol, 7  
28013 MADRID

Madrid, 30 de octubre de 2009

Excma. Sra. de la Cierva:

Me dirijo a usted como presidenta de la Asociación Madrileña de Partos Múltiples (AMAPAMU). Como ya conoce, esta asociación, sin ánimo de lucro, tiene asociadas a familias en las que han tenido lugar nacimientos de gemelos, trillizos o más, estando inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid desde el 20 de octubre de 1999 con el número 20889. Actualmente, están asociadas más de 1500 familias, lo que suponen alrededor de 6000 miembros.

AMAPAMU tiene entre sus objetivos hacer llegar a las distintas Administraciones las necesidades específicas de las familias en las que ha tenido lugar un nacimiento múltiple y que afectan, entre otros, a aspectos económicos y organizativos de nuestro día a día.

Siendo conscientes de la especial sensibilidad que la Consejería de Familia y Asuntos Sociales ha mostrado con nuestra situación, nos ponemos en contacto con usted para hacerle llegar una incidencia detectada en la determinación de la categoría de Familia Numerosa de varias familias asociadas.

Así, queremos poner en su conocimiento la existencia de diferencias de criterios que están llevándose a cabo a la hora de aplicar la Ley para determinar la categoría en la que se clasifica una Familia Numerosa en la que han tenido lugar dos nacimientos múltiples. De esta forma, tenemos entre nuestros asociados, familias con dos nacimientos de gemelos o mellizos que han sido clasificadas como Familias Numerosas de Categoría General y otras, en las mismas circunstancias, como Especial. Este mismo caso se ha dado, aunque de forma excepcional, en familias con un nacimiento de trillizos y otro individual.

Según lo recogido en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas, en el que se establecen las Categorías de familia numerosa:

“1. Las familias numerosas, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta ley, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

b) General: las restantes unidades familiares.

....”



Atendiendo al artículo citado, entendemos que:

1. Tendrán categoría Especial las familias en las que han tenido lugar dos nacimientos de gemelos o mellizos, ya que se cumple el requisito de que **al menos tres de los hijos procedan de parto múltiple**. Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no son tres sino cuatro, los descendientes nacidos de parto múltiple, creemos que con mayor motivo hay que conceder a esas familias la condición de Familia numerosa Especial. De ahí la necesidad de unificar criterios. Creemos que se debe clarificar esta circunstancia y otorgarle a estas familias la categoría de Especial que les corresponde.
2. Tendrán categoría Especial las familias de con cuatro hijos, en las que tres procedan de un parto múltiple (es decir, trillizos con un hermano).

Por todo lo expuesto, le agradeceríamos que se unificara el criterio de clasificación de categorías para los casos que le comentamos anteriormente, estableciendo un criterio uniforme y claro que evite situaciones de desigualdad entre familias de similares características y que no deje lugar a interpretaciones por parte del funcionario que tramita el título de familia numerosa.

Aprovechamos la ocasión para recordarle nuestra histórica solicitud de incluir en la categoría de familia numerosa general a aquellas familias con dos hijos que procedan de un parto múltiple (es decir, gemelos o mellizos), dadas las dificultades específicas, económicas y organizativas a las que hay que hacer frente.

En la confianza de que atiendan nuestra petición y de recibir en breve noticias sobre el avance en éste asunto, reciba un cordial saludo,

Belén Beorlegui García  
Asociación Madrileña de Partos Múltiples (AMAPAMU)  
Tel: 636529733

c/c: Excma. Sra. Dña. Blanca de la Cierva y de Hoces